



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 1355 2024-GRJ/ORH

Huancayo, 04 NOV. 2024

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 141-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 04 de noviembre del 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

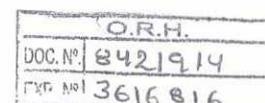
Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;





Gobierno Regional de Junín



Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 443-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 25 de noviembre de 2021 mediante el cual se Aprueba el Expediente Técnico de saldo de obra del proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN – CUI N° 2279396 con un plazo de ejecución de 270 días calendarios, con el presupuesto vigente al mes de noviembre de 2021, con la modalidad de ejecución de administración indirecta y con el presupuesto de costo de ejecución por el monto de S/. 125,331,529.38.

Memorando N°2181-2022-GRJ/SG de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la Secretaria General remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, copia certificada de la Resolución Gerencial General Regional N°202-2022-GR-JUNIN/GGR, de fecha 15 de noviembre de 2022 por el cual resuelve aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 por el monto de S/. 425, 449,37 para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki – Distrito de Pichanaki- Provincia de Chanchamayo- Región Junín”.

Memorando N° 2182 -2022-GRJ/SG de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la Secretaria General remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, copia certificada de a Resolución Regional Gerencial N° 203-2022-GR-JUNIN/GGR de fecha 15 de noviembre de 2022 por el cual resuelve aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 por el monto de S/. 267, 001,86 al contrato N° 191-2021-GRJ/ORAF de fecha 15 de noviembre de 2022 para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki – Distrito de Pichanaki- Provincia de Chanchamayo- Región Junín”.

Memorando N° 932-2023-GRJ/SG de fecha 17 de mayo de 2023, mediante el cual la Secretaria General remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios remite copia de la Resolución Gerencial General Regional N°090-2023-GR-JUNIN/GGR, de fecha 16 de mayo de 2023 el cual resuelve aprobar la prestación adicional de obra N°03 “Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki – Distrito de Pichanaki- Provincia de Chanchamayo- Región Junín” por el monto de S/. 145,331.27.

Memorando N° 926-2023-GRJ/SG de fecha 17 de mayo de 2023, mediante el cual la Secretaria General remite a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 088-2023-GRJUNIN/GGR, de fecha 16 de mayo de 2023, el cual resuelve aprobar la Prestación Adicional de obra N° 04 “Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki – Distrito de Pichanaki- Provincia de Chanchamayo- Región Junín” por un monto de S/. 41,213.88, aprobando el pago de esa cantidad de acuerdo a las valorizaciones adicionales que apruebe el área usuaria, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Memorando N° 930-2023-GRJ/SG de fecha 17 de mayo de 2023, mediante el cual la Secretaria General remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, copia certificada de la Resolución Gerencial General Regional N° 089-2023-G.R.-JUNIN/GGR de fecha 16 de mayo de 2023, el cual resuelve aprobar la prestación adicional N° 05 “Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki – Distrito de Pichanaki- Provincia de Chanchamayo- Región Junín” por un monto de S/. 27,871.38 aprobando el pago de esta cantidad de acuerdo a las valorizaciones adicionales que apruebe el área usuaria, conforme a los considerandos expuestos en la resolución.





Gobierno Regional de Junín



Memorando N° 1227-2023-GRJ/SG de fecha 23 de junio de 2023, mediante el cual la Secretaria General remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la copia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 258-2023-GR-JUNIN/GRI, de fecha 19 de Junio de 2023, el cual resuelve aprobar el expediente técnico del adicional de obra N°06 "Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki – Distrito de Pichanaki- Provincia de Chanchamayo- Región Junín".

Memorando N° 1445-2023-GRJ/SG de fecha 01 de agosto de 2023, mediante el cual la Secretaria General remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la copia certificada de la Resolución Gerencial General Regional N° 144-2023 GR-JUNIN/GRI, de fecha 26 de Julio de 2023, el cual resuelve aprobar la ejecución de la prestación adicional de la obra N° 06 "Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki – Distrito de Pichanaki- Provincia de Chanchamayo- Región Junín".

Informe Técnico N° 1148-2023-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de agosto de 2023, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite al Gerente Regional de Infraestructura, informe de deslinde de responsabilidades por la ampliación de plazo N° 04 por 62 días que genero un perjuicio a la entidad por el monto de S/. 2, 978,458.98 soles, ello debido a la no aprobación de fichas técnicas de equipamiento hospitalario.

Memorando N° 2070-2023-GRJ/SG de fecha 10 de octubre del 2023, mediante el cual la Secretaria General remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios copias de la Resolución de gerencia Regional de Infraestructura N° 572 -2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 09 de octubre de 2023, el cual resuelve Rectificar de oficio el error del proyectista contenido en la formulación polinómica que forma parte del expediente técnico aprobado con la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 443-2023-GR-JUNIN/GRI, del 25 de noviembre del 2021 mediante el cual se aprueba el expediente "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, Región Junín."

Informe Técnico N° 1597-2023-GRJ/ GRI/SGSLO de fecha 19 de octubre de 2023, mediante el cual el Subgerente de Liquidación y Supervisión de Obras remite al Gerente Regional de Infraestructura, informe de deslinde de responsabilidades de la ampliación de plazo N°06 por 23 días calendarios que genero un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 1 ,130,148.66 soles que representa los mayores gastos generales reconocible al ejecutor por la demora en la aprobación de fichas técnicas de equipamiento hospitalario.

Informe Técnico N° 1727-2023 de fecha 02 de noviembre de 2023, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras remite al Gerente Regional de Infraestructura, al Procurador Publico Regional (e) – GORE JUNIN, y al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del gobierno regional Junín Informe de Deslinde de responsabilidades de Proyecto CUI 2279396.

Memorando N° 2340-2023 –GRJ/SG de fecha 07 de noviembre de 2023, mediante el cual la Secretaria General remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos, copia certificada de la Resolución Directoral Administrativa N° 603-2023-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 06 de noviembre de 2023, por el cual resuelve precedente el pago de la prestación de supervisión N° 03 derivada de la ampliación de plazo n° 09 y 10 al Contrato N° 57-2022-GRJ/ORAF para el servicio de consultoría para





Gobierno Regional de Junín



la supervisión de obra "Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki – Distrito de Pichanaki- Provincia de Chanchamayo- Región Junín".

Memorando N° 2398 -2023-GRJ/ SG de fecha 10 de noviembre de 2023, mediante el cual la Secretaria General remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos, copia certificada de la Resolución Directoral Administrativa N° 615-2023-G.R-JUNIN/ORAF de fecha 09 de noviembre de 2023, el cual resuelve precedente realizar el pago para el servicio de consultoría de supervisión N° 04 correspondiente a la Ampliación de plazo N° 11 por 20 días calendarios al contrato N° 057-2022/GRJ/ORAF para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki – Distrito de Pichanaki- Provincia de Chanchamayo- Región Junín".

Memorando N° 2750-2023-GRJ/SG de fecha 18 de diciembre de 2023, mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, copia certificada de la Resolución Directoral Administrativa N° 755-2023-G.R.-JUNIN/ORAF de fecha 15 de Diciembre de 2023, el cual resuelve precedente el pago de la Prestación de Supervisión N°05 derivada de la ampliación de plazo N° 012 y 13 al Contrato N° 57-2022-GRJ/ORAF de la obra "Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki – Distrito de Pichanaki- Provincia de Chanchamayo- Región Junín".

Memorando N° 072-2024-GRJ/SG de fecha 09 de enero de 2024, mediante el cual la Secretaria General remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios copia certificada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 796-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 29 de diciembre de 2023, el cual resuelve Aprobar la solicitud de mayores gastos generales n° 01, 02 y 07 por la suma de S/. 8, 484,314.06 soles incluido IGV, derivado de las aprobaciones de las ampliaciones de plazo parciales otorgadas mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 756-2022-GR-JUNIN/ GRI Y Resolución Regional de Infraestructura N°380-2023-GRJ/GRI para la ejecución de saldo de la obra "Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki – Distrito de Pichanaki- Provincia de Chanchamayo- Región Junín".



Memorando N° 186 -2024-GRJ/SG de fecha 24 de enero de 2024, mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, copia certificada de la Resolución Gerencial General de Infraestructura N° 018-2024-G.R-JUNIN/GRI, de fecha 23 de enero de 2024, el cual resuelve aprobar el expediente técnico del adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 03 del proyecto "Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki – Distrito de Pichanaki- Provincia de Chanchamayo- Región Junín".

Memorando N° 290-2024-GRJ/SG de fecha 02 de febrero de 2024, mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, copia certificada de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2024-GRJ/GGR, de fecha 31 de enero de 2024, el cual resuelve aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 07 y el deductivo vinculante N° 03 de la Obra " Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, Región Junín.

Memorando N° 387 -2024-GRJ/SG de fecha 13 de febrero de 2024, mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, copia certificada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°069-2024-GR-JUNIN/GRI, 09 de febrero de 2024, el cual resuelve aprobar el expediente técnico del adicional de obra n° 08 del proyecto de dominado "Mejoramiento de los servicios de



Gobierno Regional de Junín



Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki – Distrito de Pichanaki- Provincia de Chanchamayo- Región Junín”.

Memorando N° 564-2024-GRJ/SG de fecha 27 de febrero de 2024, mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, copia certificada de la Resolución Gerencial General Regional N° 029-2024-GR-JUNIN/GGR, de fecha 22 de febrero de 2024 el cual resuelve aprobar la ejecución de la prestación adicional n° 08 del proyecto de dominado “Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki – Distrito de Pichanaki- Provincia de Chanchamayo-Región Junín”.

Memorando N° 591-2024-GRJ/SG de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, copia certificada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 114-2024 –GR-JUNIN/GGR, de fecha 23 de febrero de 2024 el cual resuelve aprobar el expediente técnico adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante N° 04 del proyecto de dominado “Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki – Distrito de Pichanaki- Provincia de Chanchamayo- Región Junín”.

Memorando N° 894-2024-GRJ/SG de fecha 02 de abril de 2024, mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, copia certificada de Resolución Gerencial General Regional N° 052-2024-GR-JUNIN, de fecha 27 de marzo de 2024, el cual resuelve aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante n° 04 de la obra “Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki – Distrito de Pichanaki- Provincia de Chanchamayo-Región Junín”.

Memorando N° 969-2024-GRJ/SG de fecha 09 de abril de 2024, mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, copia certificada de la Resolución Directoral Administrativa N°543-2024-GR-JUNIN/ORAF de fecha 09 de abril de 2024 por el cual resuelve en su artículo primero procedente el pago de la Supervisión derivada de la AMPLIACION DE PLAZO N° 14 y 15 al CONTRATO N° 57-2022-GRJ/ORAF para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra “Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki – Distrito de Pichanaki- Provincia de Chanchamayo- Región Junín”.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

| NOMBRES Y APELLIDOS | D.N.I. | CARGO | CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL | DIRECCIÓN |
|------------------------------|----------|-------------------------------------|--|---|
| Anthony Glen Ávila Escalante | 47495808 | Gerente Regional de Infraestructura | Decreto Legislativo N° 276 – Cargo de Confianza. | Jr. General Gamarra N° 1620-Chilca-Huancayo |

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:



Gobierno Regional de Junín



- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGUREN LA PRESUNTA FALTA IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. INFORMES DE AUDITORIA, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habría cometido don ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE:

Se atribuye responsabilidad, al haber aprobado la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 443-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 25 de noviembre del 2021, mediante la cual APROBÓ el expediente técnico correspondiente al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITA DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN –CUI N° 2279396. Esta aprobación se realizó sin considerar las deficiencias y fallas sustanciales que contenía dicho expediente, lo que representa una clara omisión de sus funciones. Como consecuencia directa de esta aprobación negligente, se derivaron diversas prestaciones adicionales y deductivo vinculado generando costos no previstos en la obra, las cuales, a su vez, generaron un perjuicio económico significativo para la entidad pública.



III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que la investigada don: **Anthony Glen Ávila Escalante, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

| | |
|---|---|
| <p>Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil</p> | <p>"La Negligencia en el desempeño de sus funciones."</p> |
|---|---|



Gobierno Regional de Junín



- **En concordancia del ROF¹:**

Artículo 103°

d) Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional.

- **Y en concordancia del MOF²:**

N° Plaza 59

f) Revisar y aprobar los expedientes técnicos, las bases para el proceso de selección de licitación y concurso público para la ejecución de obras y estudios de los proyectos considerados en el programa de inversiones, para la modalidad de contrata.

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, la Ley refiere que **el objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al realizar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública (o cargo en el que se le designa), atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral;**

El desempeño se entiende como la acción o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor;

En ese orden, Martínez Barroso en “Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales”, prescribe que:

El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de

¹ Ordenanza Regional N° 344-GRJ/CR

² Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNIN/PR (MOF sede regional vigente hasta la fecha)





Gobierno Regional de Junín



comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

El procesado: **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE** en su condición de Ex Gerente Regional de Infraestructura se encontraría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, por haber aprobado la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 443-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 25 de noviembre del 2021, la cual APROBÓ el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN –CUI N° 2279396 Esta decisión se tomó sin considerar las deficiencias del expediente, lo que contraviene las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, específicamente en su Artículo 103°, que define la responsabilidad de **aprobar** los expedientes técnicos y supervisar la ejecución de proyectos de inversión a nivel regional. Además, según el Manual de Organización y Funciones N° Plaza 59, es deber del Gerente **revisar y aprobar** los expedientes técnicos, así como las bases para los procesos de selección en licitaciones y concursos públicos para la ejecución de obras y estudios incluidos en el programa de inversiones. **La omisión de estas responsabilidades resultó en la aprobación de múltiples prestaciones adicionales durante la ejecución de la obra**, causando un perjuicio económico considerable para la entidad pública. Esta situación no solo afecta la eficacia del proyecto, sino que también plantea serias preocupaciones sobre la gestión y supervisión del proceso de aprobación del expediente técnico (**presunta responsabilidad administrativa de acción por omisión**).



Es fundamental destacar que la falta de cuidado en la revisión del expediente técnico no solo pone en riesgo la calidad y viabilidad del proyecto, sino que también infringe los principios de economía y eficiencia esenciales en la gestión pública. La aparición de prestaciones adicionales no previstas revela deficiencias en la planificación inicial y altera el equilibrio contractual, lo que resulta en sobrecostos que afectan negativamente los intereses del Estado.

Su conducta, presumiblemente comitivas (**acción por omisión**) funcional, estaría generando perjuicio económico irreparable al Gobierno Regional Junín (Estado), ello conforme se evidencia de las continuas aprobaciones de **adicionales de obra**, y otros actos que sobreviene, por la aprobación defectuosa del Expediente Técnico del proyecto de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN – CUI N°2279396" Conforme al siguiente detalle:

- a) Se ha generado **la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 del proyecto**: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN", contenido en la **Resolución Gerencial General Regional N° 202-2022-GR-JUNIN/GGR** de fecha **15 de noviembre del 2022**, por ello



Gobierno Regional de Junín



en su artículo séptimo resuelve: ***“REMITIR, todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar responsabilidades del proyectista, de los funcionarios y servidores públicos que formularon, valoraron y aprobaron el Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín”, con deficiencias que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01.”***

- b) Se ha generado la aprobación de la ejecución la prestación Adicional de obra N° 02 del proyecto: “Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín”, contenido en la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 203-2022-GR-JUNIN/GRI** de fecha 15 de noviembre del 2022, por ello en su artículo cuarto resuelve: ***“Responsabilizar, a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Sub Gerencia de Estudios por los cálculos realizados referente al Adicional Deductivo vinculante de Obra N°02 al Contrato N° 191-2021-GRJ/ORAF, suscrito por el Gobierno Regional Junín y la Empresa Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú, para la ejecución de la obra. Asimismo en su artículo sexto resuelve: Remitir todos los antecedentes administrativos del presente caso la Secretaria Técnica del Gobierno Regional Junín a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades del proyectista de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico del Proyecto con deficiencias que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra N°02 y el Deductivo Vinculado de Obra N°02.”***
- c) Se ha generado la aprobación la Prestación Adicional de Obra N°03 : “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, Región Junín”, contenido en la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 090-2023-GR-JUNIN/GRI** de fecha 16 de mayo del 2023, por ello en su artículo cuarto resuelve: ***“REMITIR, los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario precalifique las presuntas faltas y deslinda responsabilidades en la aprobación a que hubiera dado lugar por la presente prestación.”***
- d) Se ha generado la aprobación de la prestación adicional de obra N° 04 del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín”, contenido en la **Resolución Gerencial General Regional N° 088-2023-G.R-JUNIN/GGR** de fecha 16 de mayo del 2023, por ello en su artículo cuarto resuelve: ***“REMITIR, copias de los actuados, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Regional, a fin que conforme a sus***





Gobierno Regional de Junín



funciones y atribuciones, precalifique las presuntas faltas y deslinde de responsabilidades en la aprobación a que hubiera lugar por la presente prestación.”

- e) Se ha generado la **aprobación la Prestación Adicional de Obra N° 05 proyecto:** “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, Región Junín”, contenido en la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 089-2023-GR-JUNIN/GRI** de fecha 16 de mayo del 2023, por ello en su artículo cuarto resuelve: *“REMITIR, copias de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que conforme a sus funciones y atribuciones precalifique las presuntas faltas y deslinde de responsabilidades administrativas en la aprobación que diere a lugar a la presente prestación.”*
- f) Se **determina como porcentaje de incidencia el 0.81% del monto del Contrato Original, correspondiente al presupuesto adicional de obra N° 06:** “Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junin ”contenido en la **Resolución Gerencial GeneralN°144-2023-GR-JUNIN/GGR**, por ello en su artículo quinto resuelve: *“Remitir copias de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Regional a fin de que conforme a sus funciones y atribuciones precalifique las presuntas faltas y deslinde responsabilidades en la aprobación a que hubiera lugar por la prestación adicional N°06.”*
- g) Se concluyó que todos los actuados, se advirtió hechos irregulares e ilegales, por parte de los servidores y funcionarios, supervisión de obra, inspectores de obra y Contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED. SUCURSAL DEL PERU en el **Informe técnico N°1727-2023-GRJ/GRI/SGSLO**, Asimismo, en sus recomendaciones resuelve: *“remitir copias de los actuados a Secretaria Técnica de los órganos del Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que según sus facultades inicie con la precalificación de las presuntas faltas administrativas cometidas por los funcionarios y/o servidores de la gestión anterior, ello al no haber solucionado oportunamente las consultas y/o adicionales de obra, valorizaciones forzadas debido a la mala elaboración del expediente técnico.”*
- h) Se resuelve rectificar de oficio el error del proyectista contenido en la fórmula polinómica que forma parte del Expediente Técnico aprobado con la Resolución de Gerencia de Infraestructura N°443-2021-G.R.-JUNIN /GRI del 25 de noviembre del 2021 mediante el cual se aprueba el Expediente “Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junin ”contenido en la **Resolución Gerencial GeneralN°572-2023-GR-JUNIN/GGR**, por ello en su artículo cuarto resuelve: *“Remitir copia de los actuados a Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al*





Gobierno Regional de Junín



deslinde de responsabilidad por la aprobación del expediente técnico con deficiencias materializado mediante resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°443-2021-G,R,-JUNIN/GRI del 25 de noviembre de 2021."

- i) Se resuelve aprobar la solicitud de mayores gastos generales n.° 01,02 y 07, por la suma de S/ 8, 484,314.06 soles incluido IGV, derivado de las aprobaciones de las ampliaciones de plazo parciales otorgadas mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.°507-2022-GR.-JUNIN/GRI, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n°756-2022.-JUNIN/GRI Y Resolución Gerencial de Infraestructura n° 380-2023-G.R.J/GRI para la ejecución del saldo del proyecto "Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junin "contenido en la **Resolución Gerencial GeneralN°796-2023-GR-JUNIN/GGR**, por ello en su artículo segundo resuelve: **"Disponer, copias del expediente administrativo a Secretaria Técnica de Procedimiento Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades conforme a su competencia de los anteriores funcionarios quienes no liberaron las interferencias que originan las causales para las ampliaciones del plazo parciales."**
- j) Se concluye remitir la presente a procuraduría y procesos administrativos disciplinarios a fin inicien las investigaciones que corresponden sobre este hecho de demora en la aprobación de fichas técnicas que ocasiono a la entidad un perjuicio de S/. 2,978,458.98 soles por la aprobación de la ampliación de plazo N°04, la misma que viene siendo solicitada el pago como valorización de mayores gastos generales por el ejecutor, contenido en el Informe Técnico N°1148-2023-GRJ/GRI/SGSLO por ello en sus recomendaciones resuelve: **"Remitir copias de los actuados a Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que según sus facultades inicie con la precalificación de las presuntas faltas administrativas cometidas por los funcionarios y/o servidores de la gestión anterior, ello al no haber solucionado oportunamente la aprobación de fichas técnicas y demás que dieron lugar a la aprobación de la ampliación de plazo n° 04 y el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del ejecutor, asimismo la responsabilidad por la mala y deficiente elaboración del expediente de saldo del proyecto que fue elaborado y licitado por los funcionarios del periodo 2019 - 2022 y ejecutado parcialmente, la cual fue causal de la ampliación de plazo otorgado al ejecutor por la entidad y el pago de mayores gastos generales que viene solicitando según valorización adjunta."**
- k) Se concluye 1. En merito a lo referido en el presente informe técnico, se solicita señor gerente remitir la presente a procuraduría y procesos administrativos disciplinarios a fin inicien las investigaciones que correspondan sobre este hecho que ocasiono a la entidad un perjuicio de s/.1,130,148.66 soles por la aprobación de la ampliación de plazo n° 06,





Gobierno Regional de Junín



la misma que viene siendo solicitada el pago como valorización de mayores gastos generales por el ejecutor, **mediante Informe Técnico N° 1597-2023-GRJ/GRI/SSGLO**, asimismo en sus recomendaciones menciona: ***“Remitir copias de los actuados a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que según sus facultades inicie con la precalificación de las presuntas faltas administrativas cometidas por los funcionarios y/o servidores de la gestión anterior, ello al no haber solucionado oportunamente la aprobación de fichas técnicas y demás que dieron lugar a la aprobación de la ampliación de plazo n° 06 y el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del ejecutor, asimismo la responsabilidad por la mala y deficiente elaboración del expediente de saldo del proyecto que fue elaborado y licitado por los funcionarios del periodo 2019 - 2022 y ejecutado parcialmente, la cual fue causal de la ampliación de plazo otorgado al ejecutor por la entidad y el pago de mayores gastos generales que viene solicitando según valorización adjunta.”***

- l) Se ha generado la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 07 Y su Deductivo Vinculante N° 03 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGION JUNÍN" contenido en la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 018-2024-GR-JUNIN/GRI** de fecha 23 de enero del 2024, por ello en su artículo cuarto resuelve: ***“REMITIR, los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico con deficiencias materializado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 443-2021-GR-JUNIN/GRI del 25 de Noviembre de 2021.”***
- m) Se ha generado ejecución de la Prestación Adicional N° 4 07 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del ADEN Y Hospital de Apoyo Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, OBRAS región Junín" con CUI N° 2279396; precisándose que el Adicional de Obra N° 07 2 asciende a S/ 179,242.61 y el Deductivo Vinculante N° 03 asciende a S/ 51,111.63, haciendo un presupuesto neto de S/ 128,130.98 y un porcentaje de incidencia de 0.11% e incidencia acumulada de 1.52% del monto del contrato original contenido en la **Resolución Gerencial Regional de N° 006-2024-GR-JUNIN/GRI** de fecha 31 de enero del 2024, por ello en su artículo tercero resuelve: ***“REMITIR todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra del proyectista, de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de***





Gobierno Regional de Junín



Chanchamayo, región Junín" con las deficiencias que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante n° 03."

- n) Se ha generado la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 08 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" contenido en la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 069-2024-GR-JUNIN/GRI** de fecha 09 de febrero del 2024, por ello en su artículo cuarto resuelve: **"REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico con deficiencias materializado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 443-2021-GR-JUNIN/GRI del 25 de noviembre del 2021."**
- o) Se ha generado la aprobación la ejecución de la Prestación Adicional N° 08 de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo Pichanaki, distrito Pichanaki, provincia Chanchamayo, región Junín" con CUI N° 2279396; precisándose que el Adicional de Obra N° 08 asciende a S/ 238,963.25, haciendo un presupuesto neto de S/ 238,963.25 y un porcentaje de incidencia de 0.196% e incidencia acumulada de 1.72% del monto del contrato original, por un plazo de 51 días calendario, contenido en la **Resolución Gerencial Regional N° 029-2024-GR-JUNIN/GRI** de fecha 22 de febrero del 2024, por ello en su artículo tercero resuelve: **"REMITIR todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades por haberse aprobado el expediente técnico con deficiencias siendo los posibles responsables el CONSORCIO SALUD PICHANAKI - CONTRATO N° 084-2021/GRJ/ORAF, Jefe de Evaluación Ing. Juan Irwin Poma Pumacanchari, Ex Sub Gerente de Estudios (e) Ing. Anthony Glen Avila Escalante, Gerente de Infraestructura Ing. Anthony Glen Avila Escalante y demás responsables quienes participaron en la elaboración y aprobación del expediente inicial que fue realizado como ESTUDIO DEFINITIVO Y EJECUCIÓN DE OBRA por CONSORCIO SELVA CENTRAL - DEXTRE + MARIMOTO ARQUITECTOS SAC, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A, NEPTUNO CONTRATISTAS Y MANTENIMIENTO, CONSTRUCCION Y PROYECTOS GENERALES SAC y aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 342-2017-G.R.-JUNIN/GRI; quienes ocasionaron la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 08 del Proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo Pichanaki, distrito Pichanaki, provincia Chanchamayo, región Junín."**





Gobierno Regional de Junín



- p) Se ha generado la aprobación expediente técnico adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante N° 04 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396, ejecutado por la modalidad por contrata, con un plazo de ejecución de Noventa y Cinco (95) días calendario considerando que este es atribuible solo al planteamiento del Adicional N° 09 y Deductivo Vinculante de obra N° 04 el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas programadas en el cronograma de ejecución de obra presentado para la suscripción del contrato y con el presupuesto con precios deflactados al mes de noviembre del 2021. Contenido en la **Resolución Gerencial Regional N° 114-2024-GR-JUNIN/GRI** de fecha **23 de febrero del 2024**, por ello en su artículo tercero resuelve: ***"REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico con deficiencias materializado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 443-2021-GR-JUNIN/GRI del 25 de noviembre de 2021."***
- q) Se ha generado proceder con el pago de la PRESTACIÓN DE SUPERVISIÓN N° 03 derivada de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09 Y 10 al Contrato N° 57-2022-GRJ/ORAF para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín", autorizadas mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 408-2023-G.R.J/GRI y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 409-2023-G.R.J./GRI, ambas de fecha 10 de agosto de 2023, por el monto económico de S/ 722,629.33 (Setecientos Veintidós Mil Seiscientos Veintinueve con 33/100 Soles), por el plazo de noventa y dos (92) días calendario, computado del 23 de julio al 22 de octubre de 2023; conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 1627-2023-GRJ/GRI/SGSLO del 23 de octubre de 2023. Contenido en la **Resolución Directoral Administrativa N° 603-2023-GR-JUNIN/GRI** de fecha **06 de noviembre del 2023**, por ello en su artículo tercero resuelve: ***"REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que efectúe deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la gestión anterior, al haberse verificado el perjuicio económico a la Entidad por las ampliaciones de 2 plazo generadas y el consecuente pago de prestación de servicio."***
- r) Se ha generado la aprobación de la ejecución de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA n.º 09 y DEDUCTIVO VINCULANTE n.º 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI n.º





Gobierno Regional de Junín



2279396; siendo que la Prestación Adicional de Obra n.º 09 asciende a la suma de S/ 615,056.51 Soles, y el presupuesto Deductivo Vinculante n.º 04 de S/ 434,144.27 Soles, computándose un monto adicional neto de S/ 180,912.24 Soles, correspondiéndole una incidencia de 0.15% e incidencia acumulada a la fecha de 1.87 %, por un plazo de 95 días calendarios, conforme los fundamentos del Informe Técnico n.º 582-2024-GRJ/GRI/SGSLO. Contenido en la **Resolución Gerencial General Regional N° 052-2024-GR-JUNIN/GGR de fecha 27 de MARZO del 2024**, por ello en su artículo tercero resuelve: ***“REMITIR, todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra del proyectista, de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN” con CUI n.º 2279396, con deficiencias que originaron la Prestación Adicional de Obra n.º 09 y Deductivo Vinculante n.º 04.”***

- s) Se ha generado proceder realizar el pago para el servicio de consultoría de supervisión N° 04 correspondiente a la ampliación de plazo N° 11 por veinte (20) días calendario al Contrato N° 057-2022/GRJ/ORAF para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, Región Junín" Contenido en la **Resolución Directoral Administrativa N° 615-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 09 de noviembre del 2023**, por ello en su artículo tercero resuelve: ***“Remitir, copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que efectúe la evaluación de deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la gestión anterior, al haberse verificado el perjuicio económico a la Entidad por las ampliaciones de plazo generadas.”***
- t) Se ha generado precedente el pago de la Prestación de Supervisión N° 05 derivada de la ampliación de plazo N° 12 y 13 al Contrato N° 57-2022-GRJ/ORAF para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín", Contenido en la **Resolución Directoral Administrativa N° 755-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 15 de diciembre del 2023**, por ello en su artículo tercero resuelve: ***“REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que efectúe el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la gestión anterior, al haberse verificado el perjuicio económico a la Entidad por las ampliaciones de plazo generadas.”***
- u) Se ha generado PROCEDENTE, el pago DE LA SUPERVISIÓN derivada de la AMPLIACIÓN DE PLAZO n.º 14 y 15 al Contrato n.º 57-2022-





Gobierno Regional de Junín



GRJ/ORAF para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", Contenido en la **Resolución Directoral Administrativa N° 543-2024-GR-JUNIN/GRI** de fecha 09 de abril del 2024, por ello en su artículo tercero resuelve: "**REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que efectúe el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la gestión anterior, al haberse verificado el perjuicio económico a la Entidad por las ampliaciones de plazo generadas.**"

En consecuencia a ello, el investigado **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE** no habría cumplido con lo establecido en el literal d) del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR y el literal f) código de plaza N° 59 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNIN/PR, instrumentos de gestión de la entidad, en los que se establece sus funciones, por lo que se evidencia de esta manera su negligencia en el desempeño de sus funciones.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

En ese orden de ideas es menester traer a colación lo establecido en el fundamento 25 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC³, que establece que: "**Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al efectuar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral**" (la negrita es nuestra), en consecuencia el Accionar de don **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE** en su condición General Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, **NO** habría cumplido diligentemente sus funciones.

Se debe de advertir que los presuntos hechos irregulares en el cual se encuentra comprendido el servidor involucrado, son infracciones continuadas, es decir, se trata de un supuesto "en donde se realizan diferentes conductas, cada una de las cuales constituye por separado una falta disciplinaria, pero que se consideran como única falta, siempre y cuando formen parte de un proceso unitario"⁴; **por lo que, el plazo se computa desde el día en que se realiza la última acción**

³ Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la Imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones

⁴ **BACA ONETO, Víctor Sebastián.** "La prescripción de las infracciones y su clasificación en la Ley del Procedimiento Administrativo General (en especial, análisis de los supuestos de infracciones permanentes y continuadas)" En Derecho & Sociedad, núm. 37 (2011), p. 269.





Gobierno Regional de Junín



constitutiva de falta disciplinaria. En consecuencia el accionar del ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, habría ocasionado (hechos imputados por ACCIÓN POR OMISIÓN) pues mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 443-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 25 de noviembre DEL 2021 SE aprueba el Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN", con deficiencias. (la negrita es nuestra)

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don Anthony Glen Ávila Escalante, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, habría incumplido sus funciones inherentes, por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de DESTITUCIÓN, de conformidad al art. 88 literal c) de la Ley N° 30057⁵.



La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don Anthony Glen Ávila Escalante, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, en consecuencia, tenía capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero NO tuvo el cuidado debido ni previsión de observar los documentos que pasaron y se generaron en su despacho.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

| NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO | CARGO | ORGANO INSTRUCTOR | ORGANO SANCIONADOR |
|-----------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE | GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA | Sub Dirección de Recursos Humanos | Gerencia General Regional |

⁵ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra don **Anthony Glen Avila Escalante** en su condición de Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Sub Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.





Gobierno Regional de Junín

355



- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra don: **Anthony Glen Ávila Escalante** en su condición de Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

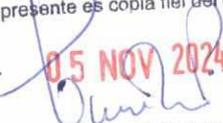
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **Anthony Glen Avila Escalante** en su condición de Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **Anthony Glen Avila Escalante** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
RFB/MAMLL


GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Abog. Ronald Félix Bernardo
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.
HYO. 
05 NOV 2024
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL